

III. Otras disposiciones



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9868 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael García Segundo.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.907, promovido por don Rafael García Segundo, contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, aceptando el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael García Segundo contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, en particular de su artículo segundo; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE DEFENSA

9869 *ORDEN 111/10632/1982, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Gil Grávalos, S. A.».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Construcciones Gil Grávalos, S. A.», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el recurso contencioso-administrativo número treinta y dos mil ciento ochenta y nueve, interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de «Construcciones Gil Grávalos, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Patronato de Casas Militares de treinta de junio del propio año, las anulamos, dejándolas sin efecto, condenando a la Entidad demandada a abonar al recurrente la cantidad de dos millones ciento noventa y tres mil setecientas setenta y siete pesetas con veintidós céntimos (2.193.777,21 pesetas).

Segundo.—Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número treinta y un mil doscientos noventa, al que aparece acumulado el anterior, así bien interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de «Construcciones Gil Grávalos, S. A.», contra el acuerdo del excelentísimo señor Teniente General Presidente del Patronato de Casas Militares del (antiguo) Ministerio del Ejército, de dos de junio de mil novecientos setenta y siete, contra el acuerdo del Consejo Directivo de esa Institución de la propia fecha, y contra las desestimaciones presuntas de los recursos de alzada contra ellos interpuestos, los dejamos sin efecto en los extremos relativos denegatorios del importe de omisiones y aumentos de medición, así como en la cuantía del importe de las mejoras llevadas a cabo en las obras del barrio

de la Prosperidad, condenando a la Administración, respecto del primer particular, a verificar una medición final en trámite de ejecución de esta resolución, y si diere resultado positivo, a practicar al actor la correspondiente liquidación, y con relación al segundo, a reconocer a la Entidad recurrente la cantidad de diez millones setecientos nueve mil ochocientos dos pesetas con dieciséis céntimos, con la revisión oficial que le corresponda, liquidándole la cantidad resultante en la parte no abonada; sin hacer expresa imposición de costas en ninguno de los recursos.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE HACIENDA

9870 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 532/1982, de 5 de marzo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 1.942 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 15 de marzo de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8734, segunda columna, segundo párrafo del dispongo, quinta línea, donde dice: «... y presente forma rectangular...», debe decir: «... y presenta forma rectangular...».

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9871 *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Burgos, referente al «Expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto de nueva carretera. Vía de circunvalación de Burgos. Autopista del Norte. Tramo: Buniel-Burgos Sur. Clave: T7-BU-338. Término municipal de Villagonzalo-Pedernales (Burgos)».*

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, los días y horas que se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento de Villagonzalo-Pedernales (Burgos) al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

EDICTO

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los días y horas que se citan en el anexo, y en el Ayuntamiento de Villagonzalo-Pedernales (Burgos), tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia a los siguientes titulares: